

14) Promoción de la tenencia y uso eficiente de la tierra.

15) Salud y nutrición de las personas vulnerables.

CAPÍTULO V **De las sanciones**

ARTÍCULO 20. Los funcionarios, servidores públicos o personas que pertenezcan a algún ministerio o entidad miembro del CONASSAN, y estén sujetos a la Ley 589-16 y este Reglamento, que incurran en las faltas establecidas en la Ley núm. 41-08, de Función Pública, serán evaluados a través de la institución a la pertenezcan y se agotarán los procedimientos disciplinarios correspondientes. Las sanciones que se deriven de estos procedimientos serán debidamente aplicadas por el ministerio o entidad a la que ese funcionario pertenezca.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. El funcionamiento, la composición, la secretaría y los criterios de integración de la Red Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (RED SSAN) serán establecidos por un reglamento especial, que deberá ser presentado por el CONASSAN al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 22. Los géneros gramaticales que se adoptan en este Reglamento no significan, en modo alguno, restricción al principio de igualdad de los derechos del hombre y de la mujer establecidos en la Constitución de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 121-18 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión especial del Estado a la señora Gladys Miledys Checo Ramírez. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 121-18

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la servidora pública Gladys Miledys Checo Ramírez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0121084-7, por un monto de ciento dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$102,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido si esta persona se encuentra disfrutando de pensión otorgada por el Estado, y de ser así, la beneficiaria podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), años 175 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 122-18 que asciende a los generales de brigada, Francisco José Gil Ramírez y Luis D. Pichardo Matos, al rango de Mayor General, ERD y los retira con disfrute de la pensión correspondiente. Asciende al Contralmirante José C. Lorenzo Peña García, al rango de Vicealmirante, ARD y lo retira con su pensión correspondiente. G. O. No. 10908 del 5 de abril de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 122-18